



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora jueza informando que el término para la subsanación de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	14 de febrero / 2023
Días hábiles:	15, 16, 17, 20 y 21 de febrero / 2023.
Días inhábiles:	18 y 19 de febrero / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00036 00
Demandante:	Angela María Álzate Hernández
Demandado:	Patrick Adam Mc Ewen
Auto:	164

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el libelo, los anexos que lo acompañan y el escrito de subsanación, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P.*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante bajo la gravedad del juramento manifiesta que ignora el lugar donde puede ser notificado personalmente el demandado se procederá al emplazamiento previsto en el art. 293 del CGP, observando lo dispuesto en el artículo 108 inciso 6° ib, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA MARÍA ÁLZATE HERNÁNDEZ** contra del señor **PATRICK ADAM MC EWEN**; ambos mayores de edad, la demandante con domicilio en este municipio donde también tuvo lugar el domicilio conyugal, el demandado con domicilio y residencia desconocida.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: ÉMPLACESE al señor **PATRICK ADAM MC EWEN** de conformidad con lo dispuesto 293 del CGP, observando lo dispuesto en el artículo 108 inciso 6° ib, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 034

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a29092ff9bd0680df9b477f233e0b83dd45f12daf113fde79acc7949d3f1e**

Documento generado en 22/02/2023 06:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>